



**DECRETO No.**  
**LXVI/RFCOD/0997/2021 II P.O.**  
**UNÁNIME**

Independencia de México"  
"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de FEMINICIDIOS**  
**LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.-**

La Comisión de Femicidios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, los Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera, Benjamín Carrera Chávez, Miguel Ángel Colunga Martínez, las Diputadas Ana Carmen Estrada García, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Leticia Ochoa Martínez del Grupo Parlamentario de MORENA así como la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de adicionar el delito de feminicidio, a los establecidos en el artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua, que en su párrafo segundo enuncia los que tienen el carácter de imprescriptibles.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día



**Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

primero de diciembre del año dos mil veinte, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Feminicidios, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.*

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*

*“En México, la crisis de violencia e impunidad sigue en aumento. El 2019 superó al 2018 como el año más violento en la historia del país. El año pasado cerró con 34,608 víctimas de homicidio doloso y 1,012 de feminicidio, siendo, en ambos casos, el año con mayor cantidad de víctimas para estos delitos, desde que se tiene registro.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> (<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>), consultado en fecha 14 de noviembre de 2020.



**Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

*Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad dan cuenta del contexto de violencia contra las mujeres en México, en el primer trimestre del año (enero a marzo de 2020) se registraron al menos 244 feminicidios y 720 homicidios dolosos<sup>2</sup>, lo que significa que 11 mujeres fueron asesinadas al día. Sin embargo, la violencia extrema contra las mujeres persiste aún en periodo de confinamiento por la pandemia del Covid-19, ya que durante el mes de abril 70 mujeres fueron privadas de la vida por razones de género y 254 a causa de un homicidio doloso, es decir, 324 crímenes de mujeres y niñas en tan sólo un mes de emergencia sanitaria.*

*El subregistro del feminicidio implica una revictimización para las mujeres asesinadas y violentadas. La perspectiva de género es fundamental para contemplar “un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente, o de las situaciones de discriminación en la que se encuentran”.<sup>3</sup>*

*La mayor efectividad en la resolución de casos de feminicidios puede tener que ver justo con que se utilice ese tipo penal, según explica el reporte Impunidad en Homicidio Doloso y Feminicidio en México.<sup>4</sup> Acción que como Congreso votamos el pasado 20 de octubre de 2020, y que lamentablemente no se ha publicado en el Periódico Oficial del Estado, es decir, un mes después de aprobado aún los Jueces y Ministerios Públicos no pueden tipificar la muerte de una mujer por razones de género como feminicidio. -no entiendo el tortuguismo burocrático-.*

<sup>2</sup> ([http://bibliodigitalibid.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4879/ML\\_184%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibid.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4879/ML_184%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y)), consultado en fecha 14 de noviembre de 2020

<sup>3</sup> (<https://www.observatoriofeminicidio.org/>), consultado en fecha 14 de noviembre de 2020.

<sup>4</sup> (<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&I=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020#~:text=El%20a%C3%B1o%20pasado%20en%C3%B3%20con,desde%20que%20se%20tiene%20registro.&text=La%20impunidad%20en%20homicidio%20doloso,el%20momento%20>), consultado en fecha 14 de noviembre de 2020.



**Comisión de FEMINICIDIOS**  
**LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

*La prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado lapso sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.*

*En materia de Derechos Humanos, la sanción de las violaciones graves de estos derechos resulta esencial para garantizar el respeto y la protección de estos, como también para garantizar el respeto y protección de su bien jurídico protegido, esto es, la dignidad del ser humano. Por ello resulta imprescindible abordar la cuestión de la prescripción, considerada como una institución extinguidora de la acción penal y de la pena, respecto de aquellos ilícitos que además implican una violación de los derechos humanos. Esto resulta también fundamental toda vez que la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, además, otra violación más de dichos derechos. Es decir, no sólo se configura la violación de los derechos humanos por los actos positivos que constituyen el ilícito criminal, sino que también se configura una segunda violación con la actitud pasiva del Estado que ampara dicha impunidad.*

*Desde la perspectiva del derecho interno se debe interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario, y al respeto de la esencia misma de la dignidad de la persona, los Estados no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos. Lo anterior supone la existencia de ciertos delitos de*



**Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

*naturaleza distinta a los comunes, lo cual es una realidad constatable, pues, así como existen los delitos comunes, también existen los llamados delitos terroristas, delitos políticos y, en este caso, los delitos contra la humanidad.*

*Rita Laura Segato, Sostiene una interesante reflexión en lo que se refiere a la importancia de tipificar los diversos tipos de violencia contra la mujer, estableciendo la diferencia entre los delitos que pueden ser personalizados, es decir, interpretados a partir de relaciones interpersonales o del tipo personal del perpetrador y la víctima, de aquellos otros relativos a los demás delitos.<sup>5</sup> Argumenta esta autora que la tipificación es indispensable tanto para la eficacia de la investigación policial, como para la comprensión de estos delitos por parte de los jueces y operadores de la justicia y, para crear una conceptualización para qué parte de estos delitos se adscriban a la competencia de los tribunales internacionales de Derechos Humanos y alcancen la condición de imprescriptibles.*

*Todos conocemos el grave problema que es el feminicidio, y entre más fortalecido estén los cuerpos normativos, es como podemos dotar a los jueces e impartidores de justicia de las herramientas necesarias para que ningún feminicidio quede impune. Somos un estado fronterizo y muchos de los problemas se resuelven con la temporalidad de estar en suelo americano.*

*Aprovecho la tribuna para manifestar un reclamo a los obligados de que se publique el Decreto ya que el pasado 20 de octubre se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado el dictamen para tipificar el Feminicidio, que tuvo como antecedentes iniciativas de diferentes Diputados y Diputadas de diversas fracciones, se votó a favor, estuvimos de acuerdo en que era*

<sup>5</sup> (<http://larevuelta.com.ar/pdf/Femigenocidio-femicidio-Segato.pdf>), consultado en fecha 23 de noviembre de 2020



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

## Comisión de FEMINICIDIOS LXVI LEGISLATURA

CF/06/2021

*necesario incorporar el delito de feminicidio en el artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, un compromiso con las mujeres que han sido privadas de la vida y con las víctimas. Lamentablemente hasta el día de hoy no se ha publicado dicha reforma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*

*Estamos revictimizando a las mujeres asesinadas y a las víctimas. El día de ayer mujeres se manifestaron de diferentes formas en el país, mostraron su rabia por una tragedia que no da tregua, más de 10 asesinatos machistas al día. El Estado emblemático del sufrimiento de las mujeres, no solo se vive la violencia feminicida, sino que se aplica la Violencia Institucional al no publicar con la debida premura el Decreto XLVI/RFCOD/0790/2020 I P.O., aprobado por votación unánime en este Congreso desde el 20 de octubre de la presente anualidad.*

*De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se determina la Violencia institucional: actos u omisiones que discriminan o dilatan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

*Finalmente deseo que el caso de Marisela Escobedo Ortiz como el de muchas otras mujeres no quede impune, mujeres que han sido asesinadas y que los expedientes no tienen investigación o que simplemente no son prioridad para el estado.”*



**Comisión de FEMINICIDIOS**  
**LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En fecha 16 de octubre del año 2020, en reunión de la Comisión de Feminicidios se aprobó por unanimidad el Dictamen referente a la tipificación de feminicidios, tomando en cuenta propuestas de armonización de La conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), por lo que el día 20 de octubre del año 2020, fue aprobado el Dictamen en el Pleno de este Poder Legislativo, por votación unánime resultando el Decreto LXVI/RFCOD/0790/2020 I P.O.

III.- Es oportuno mencionar que en el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello, genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.<sup>6</sup>

**IV.-** Asimismo, “para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Sucede, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado”.<sup>7</sup>

**V.-** Por lo que, en el estudio de esta Iniciativa, encontramos la intención de incorporar al feminicidio, a los delitos imprescriptibles, siendo la prescripción la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> [file:///C:/Users/aleja/Downloads/RECO%20GRAL%2043-2020%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/RECO%20GRAL%2043-2020%20(3).pdf)

<sup>7</sup> Lagarde, Marcela, “Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en *Reflexiones teóricas y nuevas prácticas*, Margaret Bullen y Carmen Díez Mintegui (Coord.), San Sebastián, España, Ankulegi Antropología Elakrtea, 2008, p. 217

<sup>8</sup> La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos, Bernales Rojas Gerardo, *Revista Ius et Praxis*, 13 (1): 245 - 265, 2007 .





**Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

En materia de Derechos Humanos, la sanción de las violaciones graves de estos derechos resulta esencial para garantizar el respeto y la protección de los mismos, como también para garantizar el respeto y protección de su bien jurídico protegido, esto es, la dignidad del ser humano.

**VI.-** Por otra parte, cabe hacer mención que en algunos Estados como Sonora y Guanajuato, los que ya cuentan con esta disposición para excluir la prescripción en materia de feminicidio, en virtud de esto consideramos de gran importancia que el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su artículo 105 contemple el feminicidio dentro de los delitos precisamente imprescriptibles por lo que se estaría dando un gran paso en la procuración de justicia y asimismo un avance en la extinción de la impunidad existente en el feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 105, segundo párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 105. ...**

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de FEMINICIDIOS**  
**LXVI LEGISLATURA**

**CF/06/2021**

Los delitos de **feminicidio, previsto en el artículo 126 bis**; extorsión; tráfico de influencias, previsto en el artículo 265; cohecho, en el supuesto que prevé el artículo 269, fracción II; peculado, en la hipótesis señalada en el artículo 270, fracción II; concusión, de acuerdo con el artículo 271, fracción II; homicidio calificado; tortura, y enriquecimiento ilícito, de acuerdo con el numeral 272; así como aquéllos previstos en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 178 y 184 de este Código, cometidos en contra de personas menores de edad o de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, son imprescriptibles.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**D A D O** en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua a los 8 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la

Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

Comisión de FEMINICIDIOS  
LXVI LEGISLATURA

CF/06/2021

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FEMINICIDIOS, EN REUNIÓN DE 7 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LETICIA OCHOA MARTÍNEZ PRESIDENTE			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ SECRETARIO			
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ VOCAL			

Las firmas corresponden al Dictamen recaído la Iniciativa 2335, para reformar el artículo 105 del Código Penal del Estado de Chihuahua.